



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 083 -2009-PD/OSIPTEL

Lima, 23 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE	N° 009-2009-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 521-GAF/2009, de fecha 02 de noviembre de 2009, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 665-LOG/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009 elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 231-GL/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, de la Gerencia Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, el OSIPTEL tiene en uso un sistema para la administración electrónica de documentos (Sistema de Administración Digital de Documentos -SADD), basado en una plataforma tecnológica de *OnBase*, el cual se integra y opera sobre el software base estándar instalado en el OSIPTEL y en tanto use dicha plataforma para el manejo de sus documentos, el OSIPTEL debe asegurar la disponibilidad de actualizaciones necesarias para los módulos del *OnBase* instalados;

Que, con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, el OSIPTEL considera necesario contratar el servicio de mantenimiento de licencias *OnBase* que posee la entidad, el cual consiste en la actualización de las versiones del software y acceso a la documentación digital;

Que, en cuanto al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el Informe Técnico señala que se ha acreditado, mediante carta del fabricante del software *OnBase* -la empresa Hyland Software Inc.-, la existencia de un solo proveedor del servicio de mantenimiento de las licencias *OnBase*, siendo dicho proveedor, la empresa "A y D Asociados S.A.C.";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 398-2007-GG/OSIPTEL del 14 de septiembre de 2007, se procede a estandarizar como software institucional necesario para la operatividad y funcionamiento del OSIPTEL a los módulos de software *OnBase* para el

registro, administración, almacenamiento y distribución de documentos digitales, los que fueron detallados en los anexos de la citada resolución;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, en la medida que el servicio de mantenimiento de licencias a ser contratado posee características singulares que permitirán el normal funcionamiento del software base estándar instalado en el OSIPTEL, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda y al no haber en el mercado otros proveedores autorizados para prestar dicho servicio, se configura la causal de exoneración reconocida en el artículo 20º inciso e) de la Ley sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, a su vez, el artículo 131º del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, conforme al artículo 135º del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del servicio de mantenimiento de licencias *OnBase* está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2009 bajo el N° 141, con el nombre de "Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de mantenimiento de licencias *OnBase* 2009-2010";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de US\$ 44,135.91 (Cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco y 91/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses;

Que, asimismo, se advierte que mediante el Memorando N° 097-PRE/2009, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL informó que existe disponibilidad presupuestal para contratación solicitada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 099-2009, publicado el 22 de octubre de 2009, para contabilizar el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta como días hábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la "Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de mantenimiento de licencias *OnBase* 2009-2010", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de US\$ 44,135.91 (Cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco y 91/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley y teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 099-2009.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO